

EDICIÓN 129

Vigencia del 15 al 31 de Agosto 2024

**Régimen
coordinados**

**Pago de erogaciones a
través de terceros**

Árbol de Navidad, Chiapas, México



PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS

C.P. Y M.I. IVONNE CEBALLOS MARTÍNEZ

PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS

CONCEPTO

Son erogaciones realizadas por un tercero, el cual puede ser una persona física o moral, que tiene un vínculo o relación con el contribuyente a favor de quien realizará dichas erogaciones, utilizando el dinero previamente entregado al tercero o en su defecto el propio.

SUPUESTOS EN LOS CUALES UN TERCERO PUEDE HACER UN PAGO POR MI CUENTA:

Código Civil Federal

Art. 2065: El pago puede ser hecho por el mismo deudor, por sus representantes o por cualquiera otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación.

Art. 2066: Puede también hacerse por un tercero no interesado en el cumplimiento de la obligación, que obre con consentimiento expreso o presunto del deudor.

Art. 2067: Puede hacerse igualmente por un tercero
4 ignorándolo el deudor.

tácita.

Es susceptible de ser celebrado de manera verbal, o en su defecto, escrita

El mandato puede ser general para pleitos y cobranzas; administración de bienes y actos de dominio.

También especial, que refiere a cualquiera que no esté enlistado en el punto anterior o bien, cuando se consignent limitaciones a los mencionados

CONTRATO DE MANDATO

Conforme al artículo 2546 del CCF, es un contrato por el que una persona llamada mandatario se obliga a ejecutar, por cuenta de otra llamada mandante, los actos jurídicos que esta última le encarga.

En cuanto a la forma en la cual puede otorgarse el mandato, el artículo 2550 del CCF establece que el mandato puede ser escrito o verbal.

Si bien el CCF facilita el nacimiento del mandato al permitir su otorgamiento de forma verbal, el artículo 2552 del CCF establece que cuando el mandato haya sido verbal, éste debe ratificarse por escrito antes de que concluya el negocio para el cual se dio, por lo que las partes habrán de cuidar esta formalidad y documentar

Características del contrato de Mandato

Características del contrato de Mandato

Está regulado por el Código Civil Federal (CCF) en su título noveno que parte del numeral 2546 al 2604.



Pueden ser objeto del mandato todo los actos lícitos para los que la ley no exija la intervención personal del interesado, siempre que no se trate de los atinentes al comercio

Dicho convenio se reputará perfecto una vez que el mandatario lo acepte, ya sea de forma expresa

Características del contrato de Mandato

Características del contrato de Mandato

Se concede por escritura pública o documento privado, firmado por el otorgante y dos testigos y ratificadas las firmas ante notario público, juez de primera instancia, jueces, o ante el correspondiente funcionario o empleado administrativo, cuando se trate de mandatos:

generales

cuyo interés del negocio para el que sean otorgados supere el equivalente a 1,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), actualmente 108,570.00 pesos

mediante los cuales el mandatario ejecutará al nombre del mandante actos que conforme a la ley deban constar en instrumento público

carta poder sin ratificación de firmas, cuando el interés del negocio del mandato no exceda de 1,000 veces la UMA

verbal si el negocio no excede de 50 veces la UMA, es decir, 5,428.00 pesos

Es un acto oneroso. Solamente será gratuito, cuando así se hubiese convenido expresamente

El mandante debe anticipar al mandatario, si este lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato. Si el mandatario las hubiere anticipado, debe reembolsarlas al mandante, aunque el negocio no hubiese salido bien, con tal que esté exento de culpa el mandatario.

El reembolso comprenderá los intereses de la cantidad anticipada, a contar desde el día en que se hizo el anticipo

El mandato termina por:

revocación

muerte del mandante o del mandatario

renuncia del mandatario

interdicción de uno u otro

vencimiento del plazo y/o la conclusión del negocio para el que fue concedido, o en los casos de declaración de ausencia

ANÁLISIS

Deducibilidad del gasto realizado a través de un tercero

Aunque la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en su artículo 27.º, fracción III, en correlación con el artículo



Deducibilidad del gasto realizado a través de un tercero

Aunque la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), en su artículo

27.º, fracción III, en correlación con el artículo 41.º del

Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (RLISR), no establece una mecánica para la aplicación de pago a cuenta de terceros, es la regla 2.7.1.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente la que sí la determina.

CFDI CON REQUISITOS FISCALES

Todas las deducciones autorizadas deberán estar amparada con documentación que reúna los requisitos fiscales de conformidad con el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando su monto exceda de 2,000 pesos deberán efectuarse mediante cheque nominativo del contribuyente, traspaso de cuenta una institución de crédito, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de un monedero electrónico que al efecto autorice el SAT.





RÉGIMEN COORDINADOS

C.P.C. y M.I. Oscar Castillo García



RÉGIMEN COORDINADOS

Es a partir de 1990 que desaparece el Régimen de Bases Especiales de Tributación, sustituido en el 2002 por el que se conoció como Régimen Simplificado que consistió básicamente en el control de las Entradas y Salidas de efectivo; siendo la diferencia entre ambos conceptos la base para determinar el ISR, aplicable a las PM del sector primario y de autotransporte terrestre de carga y de pasajeros, así como a sus integrantes, PM y PF hasta 2013.

Con los cambios fiscales para 2014, las PM dedicadas al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, así como las constituidas como empresas integradoras, deberán hacerlo en el "Régimen General" de la LISR cuando antes tributaban en el Régimen Simplificado; sin embargo, desde 2014 también lo podrán hacer en el nuevo régimen fiscal "De los Coordinados" si reúnen los requisitos que señalan las disposiciones fiscales

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA TÍTULO II CAPÍTULO VII DE LOS COORDINADOS

Artículo 72 LISR.

Se consideran coordinados, a las PM que administran y operan activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros y cuyos integrantes realicen exclusivamente actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades...

Artículo 72 LISR.

Podrán aplicar lo dispuesto en este Capítulo, las PM dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, siempre que NO presten preponderantemente sus servicios a otra PM residente en el país o en el extranjero, que se considere parte relacionada.



Se consideran contribuyentes dedicados exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representan cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos, de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

Los coordinados cumplirán con las obligaciones, aplicando al efecto lo dispuesto en la Sección I del Capítulo II del Título IV (Actividades Empresariales):

Calcularán y enterarán, por cada uno de sus integrantes, los pagos provisionales en los términos del artículo 106 LISR.

Al resultado obtenido conforme a esta fracción PF, o la tasa 30% para PM.

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio de cada uno de sus integrantes, determinarán la utilidad gravable del ejercicio aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 109 LISR.

Contra el impuesto que resulte a cargo se podrán acreditar los pagos provisionales efectuados por el coordinado

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán las PM durante el mes de marzo del año siguiente, excepto cuando se trate de PM, cuyos integrantes por los cuales cumpla con sus obligaciones fiscales sólo sean PF, la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.

Las PF o PM, que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, podrán optar porque cada coordinado de los que sean integrantes efectúe por su cuenta el pago del ISR, respecto de los ingresos que obtengan del coordinado de que se trate, aplicando a la utilidad gravable a que se refiere el párrafo anterior la tasa del 30% para PM, o la tasa máxima para aplicarse sobre el excedente del límite inferior que establece la tarifa contenida en el artículo 152 de la misma en el caso de

PF.



Dicho pago se considerará como definitivo.

Ésta no podrá variarse durante el periodo de cinco ejercicios contados a partir de aquél en el que se empezó a ejercer la opción citada.

La opción a que se refiere este párrafo también la podrán aplicar las PM o PF que sean integrantes de un solo coordinado.

Efectuarán por cuenta de sus integrantes las retenciones y el entero de las mismas, expedirán las constancias de dichas retenciones, cuando las disposiciones fiscales obliguen a ello, así como el CFDI correspondiente.

Llevarán un registro por separado de los ingresos, gastos e inversiones, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en las disposiciones de LISR y en las del CFF. En el caso de las liquidaciones que se emitan en los términos del sexto párrafo del artículo 73 de esta Ley, el registro mencionado se hará en forma global.

Expedir y recabar los comprobantes fiscales de los ingresos que perciban y de las erogaciones que se efectúen, de las operaciones que realicen por cuenta de cada uno de sus integrantes, cumpliendo al efecto con lo establecido en LISR y en las demás disposiciones fiscales.

Proporcionarán a sus integrantes, constancia de los ingresos y gastos, así como el impuesto que el coordinado pagó por cuenta del integrante, a más tardar el 31 de enero de cada año.

Para los efectos de este artículo, los coordinados cumplirán con sus propias obligaciones y lo harán en forma conjunta por sus integrantes en los casos en que así proceda. Igualmente, el impuesto que determinen por cada uno de sus integrantes se enterará de manera conjunta en una sola declaración.

Para los efectos de esta Ley, el coordinado se considerará como responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de sus integrantes, respecto de las operaciones realizadas a través del coordinado, siendo los integrantes responsables solidarios respecto de dicho cumplimiento



por la parte que les corresponda.

No se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando los servicios de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros se presten a personas con las cuales los contribuyentes se encuentren interrelacionados en la administración, control y participación de capital, preste conjuntamente con la enajenación de bienes.

No se consideran partes relacionadas cuando el servicio de autotransporte se realice entre coordinados o integrantes del mismo.

Las PF que realicen actividades en copropiedad y opten por tributar por conducto de coordinados en los términos de este Capítulo, dichos coordinados serán quienes cumplan con las obligaciones fiscales de la copropiedad y se considerarán como representantes comunes de la misma.

Artículo 73 LISR.

Tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto de varios coordinados de los cuales son integrantes, cuando sus ingresos provengan exclusivamente del autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, deberán solicitar a los coordinados de los que sean integrantes, la información necesaria para calcular y enterar el impuesto sobre la renta que les corresponda. Excepto cuando hayan ejercido la opción a que se refiere el cuarto párrafo de la fracción II del artículo 72 de esta Ley.

Para calcular y enterar el impuesto del ejercicio aplicarán lo dispuesto por el artículo 109 de esta Ley. A la utilidad gravable determinada conforme a dicho precepto, se le aplicará la tarifa del artículo 152 del presente ordenamiento.